



REPÚBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA PUBLICA TERCERA DEL CANTÓN PORTOVIEJO

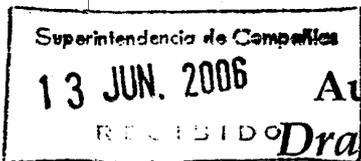
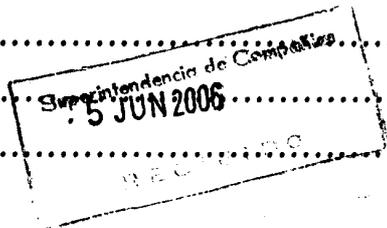
Testimonio de Escritura

De..... CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA IGUANA TRAVEL S.A

Otorgada por..... LOS SEÑORES MARCELO GEOVANY PAREDES CRUZ Y
MÓNICA LISSETH INGA VELEZ

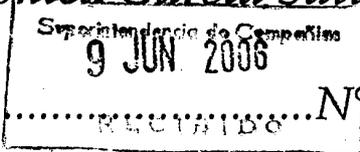
A favor de

Cuantía..... \$ 900,00



Autorizada por la Notaria
Dra. Mónica García Salto

Registro..... TERCERA..... N° 947



Portoviejo, a 05..... de..... JUNIO..... del 2006



NUMERO: (947)

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA "IGUANATRAVEL S.A.": OTORGADA
POR LOS SEÑORES MARCELO GEOVANY PAREDES CRUZ Y MÓNICA
LISSETH INGA VÉLEZ -

CUANTIA: \$800,00



En la ciudad de San Gregorio de Portoviejo, capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día Lunes cinco de Junio del año dos mil seis, ante mí, ABOGADA MONICA GARCIA SALTOS, Notaria Pública Tercera del cantón Portoviejo, comparecen y declaran, los señores MARCELO GEOVANY PAREDES CRUZ, de estado civil soltero, de profesión Licenciado en Turismo y Hotelería; y, la señorita MÓNICA LISSETH INGA VÉLEZ, de estado civil soltera, de ocupación estudiante ambos por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados y residentes en Santa Cruz de las islas Galápagos, y de transito por esta ciudad de Portoviejo; hábiles y legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de haberme presentado sus respectivas cédulas de ciudadanía, DOY FE.- Dichos otorgantes con amplia libertad y pleno conocimiento en los efectos y resultados de esta escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA "IGUANATRAVEL S.A.", la cual proceden a celebrarla, me presentan una minuta para que la eleve a Instrumento Público; cuyo texto es el que sigue: SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo,

Mónica García Saltos
Abogada Mónica García Saltos
Notaria Pública Tercera
Portoviejo - Ecuador



sírvase insertar una de Constitución de la Compañía "IGUANATRAVEL S.A." con sujeción a las siguientes cláusulas. PRIMERA.—DE LOS CONTRATANTES.—

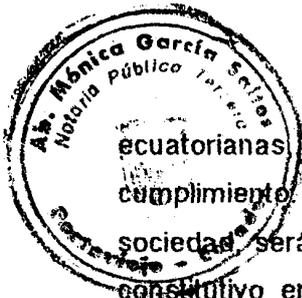
Intervienen como partes contratantes, el señor Marcelo Geovany Paredes Cruz y la señorita Mónica Lisseth Inga Vélez, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil soltero y soltera, respectivamente, domiciliados y residentes en la ciudad de Santa Cruz de las islas Galápagos república del Ecuador y de tránsito por la ciudad de Portoviejo provincia de Manabí, quienes son legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones.

SEGUNDA.- DE LAS DECLARACIONES.- Los comparecientes, declaran que es su voluntad constituir una Sociedad Anónima Mercantil para emprender actividades comerciales, de turismo y de servicios, a la importación y exportación, con el fin de repartirse las ganancias y/o utilidades, debiendo la Compañía subordinarse a los Estatutos Sociales, a las disposiciones legales de la Ley de Compañía y su Reglamento, del Código de Civil, en su orden. TERCERA.- DE LOS ESTATUTOS

SOCIALES CAPITULO: DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION. ARTICULO.- PRIMERO.- DEL NOMBRE.- Los presentes Estatutos norman la sociedad anónima, denominada "IGUANATRAVEL S.A."

ARTICULO.- SEGUNDO.- DE LA NACIONALIDAD Y DOMICILIO, "IGUANATRAVEL SOCIEDAD ANONIMA." De nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Portoviejo provincia de Manabí y Sucursal, en la Isla de Santa Cruz, Provincia de Galápagos, sin embargo podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en otros lugares del territorio nacional y del extranjero.

ARTICULO.- TERCERO.- DEL OBJETO.- El objeto de la sociedad, será la de emprender en forma directa toda clase de actividades relacionadas con el turismo y ecoturismo, o turismo sustentable: ejerciendo la mediación entre los prestadores de servicios turísticos o los turistas en las reservas de plazas, boletos, habitaciones en hoteles, alojamientos turísticos, elaboración, organización, ventas, de servicios, paquetes turísticos individuales o de grupo, recepción y asistencia con guías o intérpretes, tramitación y obtención de documentos, equipos deportivos y de entretenimiento, transporte de carga y encomiendas a través de empresas debidamente autorizadas para ello, sea por vía aérea, fluvial o marítima; ventas de planes turísticos, programados por las agencias de viajes, que en razón del ámbito de actividades, desarrollar dentro del territorio nacional o internacional, para la realización de estos objetivos, la sociedad intervendrá en toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes



ecuatorianas que guarden armonía con su objeto y necesidades para su cumplimiento. **ARTICULO.- CUARTO.- DE LA DURACION.** La duración de la sociedad será de cincuenta años, contados a partir de la inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del domicilio principal de la Compañía, no obstante la Junta General podrá prorrogar el plazo antes de su vencimiento, la sociedad podrá disolverse y liquidarse antes de dicho plazo, por decisión de la Junta General de Accionistas de conformidad con los Estatutos o por los demás causales determinadas en la Ley de Compañía y su reglamento.

CAPITULO II: DEL CAPITAL Y SU INTEGRACION. ARTICULO.- QUINTO.- DEL CAPITAL.- El capital de la compañía, es de ochocientos dólares americanos [\$ 800], divididos en ochocientas [800] acciones nominativas, ordinarias de un dólar americano [\$ 1] cada una que serán numeradas del cero uno, al ochocientos.

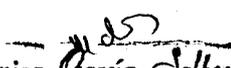
ARTICULO.- SEXTO.- DE LAS ACCIONES.- Los títulos de las acciones nominativas que se emitan, se extenderán en libros, talonarios correlativamente, numerados. Entregado el título al accionista, este suscribirá el correspondiente talonario, los títulos se inscribirán además en el libro de acciones y accionistas. Los títulos de las acciones deberán estar firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía. No obstante la Junta General de Accionistas, podrá acordar la emisión de acciones preferidas y los derechos que se confieren a su titular, con sujeción a la Ley de Compañía y su reglamento-

ARTICULO.- SEPTIMO.- DE LA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.- Se considera como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas.

ARTICULO.- OCTAVO.- DE LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- La propiedad de las acciones se transferirá mediante nota, cesión que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida, al mismo firmada por quien la transfiere. La transferencia, no surtirá efecto, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas.

ARTICULO.- NOVENO.- DEL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- La sociedad llevará el libro de acciones y accionistas, en el que se inscribirán los nombres de los propietarios de las acciones, el número de acciones de cada propietario, la fecha de adquisición. El número del título correspondiente, la constitución de derechos reales. Si los hubiere y las modificaciones que ocurran respecto al derecho de las acciones.

ARTICULO.- DECIMO.- DE LA REPRESENTACION, DERECHO, A VOTO Y RESPONSABILIDAD.- Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales por mandatarios que pueden ser accionistas o no de la Compañía,


Ab. Mónica García Saltes
Notaria Pública Tercera
Portoviejo - Ecuador



mediante carta o poder notarial, suficiente dirigido al Gerente General de la Compañía o a quien haga sus veces. Cada accionista puede hacerse representar solo por un mandatario en cada cesión de Junta General. El mandatario no podrá votar en representación de una o más acciones de su mandante, en un sentido y de otras u otras en sentido distinto, más la persona que sea mandataria de varios accionistas, podrá votar indistintamente en representación de cada uno de sus mandantes.

CAPITULO III. DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION

ARTICULO.- DECIMO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General, es el órgano supremo de la sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que le señala la Ley, los reglamentos y los presentes Estatutos. La Junta General estará conformada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.

ARTICULO.- DECIMO SEGUNDO.- DE LAS CONVOCATORIAS Y QUORUM.- Las Juntas Generales de accionistas, se reunirán ordinaria o extraordinariamente, en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria hecha por la prensa a los accionistas, en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la celebración de la Junta, en las convocatorias deberá expresarse el lugar, día y hora de la reunión y del asunto a tratarse. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria, será nula. Las convocatorias serán dispuestas por el Presidente o el Gerente General o por el quien haga sus veces, ya sea por propia decisión o por medio del Comisario o de los accionistas, de conformidad con los Estatutos y la ley, si en la primera convocatoria no concurrieren los accionistas que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado, no podrá constituirse la Junta, en cuyo caso se hará una nueva convocatoria, con ocho días de anticipación por lo menos, a la celebración de la Junta, con la advertencia de que, la reunión se realizará con el número de accionistas presentes. No podrá mediar más de treinta días, entre la primera y segunda convocatoria y entre la primera y segunda reunión. Las Juntas estarán presididas por el Presidente de la Compañía o por quien haga sus veces o por quien designe la Junta, en caso de inasistencia o por falta de aquellos. Actuará de secretario el Gerente General o la persona que designe la Junta o la persona que designe la Junta. Salvo las excepciones previstas en la ley o en los estatutos, las decisiones de las Juntas Generales, serán tomadas por mayoría de votos que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones, se sumarán a la



mayoría numérica. En segunda convocatoria, no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **ARTICULO.- DECIMO TERCERO.- DE LAS**

OBLIGACIONES DE LA JUNTA.- En las Juntas no podrá tratarse, sino, de los asuntos para los cuales fueron convocados. **ARTICULO.- DECIMO CUARTO.- DE**

LAS JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los estatutos, la Junta General podrá reunirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que se cumpla con los requisitos señalados en el Art. Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

ARTICULO.- DECIMO QUINTO.- DE LA REFORMA DE ESTATUTOS.- Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación a los Estatutos, habrá de concurrir a ella el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, si luego de la segunda convocatoria, no hubiese quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, lo que no podrá demorar más de sesenta días, contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada, se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los asuntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haya.

ARTICULO.- DECIMO SEXTO.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES.- Salvo las excepciones legales, las Juntas Generales, tienen poder para resolver con el voto conforme de una mayoría que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado, concurrente, todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la Compañía. Es de competencia privativa de la Junta General de accionistas a] Nombrar al Presidente y Gerente General, los cuales durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, así como removerlos en cualquier tiempo, fijarles las remuneraciones y gratificaciones que les corresponda.- b] Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales.- c] Conocer anualmente las cuentas del balance y detalladamente las cuentas de pérdidas y ganancias y los informes que presentaron al Presidente y Gerente General sustancialmente la totalidad de bienes de la Compañía.- d] Resolver sobre cualquier otro asunto que

Mónica García Salto
Ab. Mónica García Salto
Notaria Pública Tercera
Portoviejo - Ecuador



fuere sometido a la consideración de la Junta General de accionistas por el Presidente o Gerente General de la Compañía e] Resolver los demás asuntos que por leyes y reglamentos de la Compañía le correspondan.- **ARTICULO.- DECIMO SEPTIMO.- DE LAS ACTAS.-** De todas las Juntas, se dejará constancia en el libro de Actas, debiendo suscribir el Presidente y el Secretario o quienes hagan sus veces **ARTICULO.- DECIMO OCTAVO.- DE LAS JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIA.-** La Junta ordinaria se reunirá por lo menos, una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico de la Compañía, para considerar asuntos especificados en los literales c] y d] del Art. dieciséis de los Estatutos o cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria, realizada por el Presidente o Gerente General de la Compañía.- Las Juntas extraordinarias, se reunirán en cualquier época, previa convocatoria para tratar los asuntos puntualizados en la misma. **ARTICULO.- DECIMO NOVENO.- DE LA OBLIGATORIEDAD.-** Las resoluciones de las Juntas Generales, son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieran concurrido a ella, salvo el derecho de oposición conforme lo dispuesto en la Ley. **CAPITULO IV: DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO.- VIGESIMO.- DE LA ADMINISTRACION.-** La sociedad estará administrada por el Presidente y Gerente General. Dichos administradores podrán ser accionistas o no de la Compañía y durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y continuarán en sus funciones, no obstante el período por lo cual fueron elegidos, hasta que sean legalmente reemplazados, por quien designe la Junta General. **SECCION PRIMERA DEL PRESIDENTE.- ARTICULO.- VIGESIMO PRIMERO.-** La presidencia de la Compañía, será ejercida por el Presidente de la misma, quien será elegido por la Junta General de accionistas, por el período de un año, no obstante podrá ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo, no se requiere ser accionista de la Compañía. **ARTICULO.- VIGESIMO SEGUNDO.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- a]** Convocar a Juntas Generales de accionistas.- **b]** Presidir y dirigir las sesiones de la Junta General de accionistas y suscribir las actas de dichas reuniones.- **c]** Cuidar del cumplimiento de las decisiones de la Junta General de accionistas y vigilar la buena marcha de la Compañía. **d]** Subrogar en sus funciones al Gerente General, en caso de ausencia o impedimento. **e]** Suscribir conjuntamente con el Gerente General las escrituras públicas que se refieren a los bienes inmuebles de



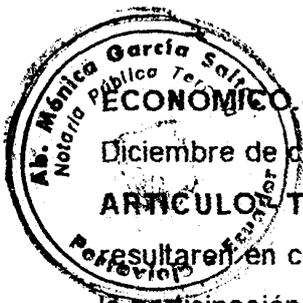
la Compañía. f] Suscribir conjuntamente con el Gerente General o con quien le subrogue, los títulos de acciones y los certificados provisionales. g] Presentar antes de la reunión ordinaria de la Junta General de accionistas un informe relativo a los negocios sociales del ejercicio económico. h] Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Junta General de accionistas y los presentes estatutos. **SECCION SEGUNDA DEL GERENTE GENERAL ARTICULO.- VIGESIMO TERCERO.-** La Junta General de accionistas, elegirá un Gerente General para cuyo cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. El Gerente General, continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, En caso de falta, ausencia o impedimento transitorio del Gerente General, será subrogado por el Presidente. En caso de falta, ausencia o impedimento definitivo del Gerente General, el Presidente deberá convocar inmediatamente una Junta General para que se designe al titular.

ARTICULO.- VIGESIMO CUARTO.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- a] Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente y administrar la sociedad, sujetándose a las atribuciones y limitaciones que le impone la Ley y los presentes Estatutos. b] Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones mercantiles, comerciales e industriales de la Compañía. c] Abrir cuentas corrientes a nombre de la Compañía para girar contra ella y señalar los funcionarios de la sociedad que tendrán firma autorizada para girar contra la misma, caso en el cual, siempre se exigirá la concurrencia de dos firmas autorizadas. d] Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la Compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General. e] Conjuntamente con el Presidente, podrá comprar bienes muebles o inmuebles, así como vender, preñar, hipotecar o realizar cualquier otro modo de traspaso de los bienes de la Compañía, que hagan relación con los activos fijos de la misma y que no exceda del monto equivalente al del capital social, si sobre pasare dicho monto, se hará previa autorización de la Junta General de accionistas. f] Intervenir en todo acto o contrato relativo a otra clase de bienes que obligue transferencia de dominio o gravamen sobre ellos previa autorización de la Junta General. g] Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y vigilar los libros de contabilidad y de correspondencia. h] Presentar anualmente a la reunión ordinaria de la Junta General de accionistas, un informe detallado de sus acciones dentro del ejercicio, así como el proyecto de distribución de las utilidades del ejercicio económico. i] Presentar anualmente al Comisario el balance general, con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General, juntamente con el listado de pérdidas y

Ab. Mónica García Salas
Notaria Pública Tercera
Portoviejo - Ecuador



ganancias y sus anexos, con el correspondiente informe. j] Contratar empleados y trabajadores y dar por terminados los contratos, cuando fuere conveniente. k] Suscribir conjuntamente con el Presidente de la Compañía o por quien lo subrogue, los certificados provisionales y los títulos de acciones. l] Otorgar poderes generales, contando para el efecto con la autorización de la Junta General de accionistas. m] Convocar a Juntas Generales de accionistas y hacer cumplir las resoluciones de la Junta y del Presidente. n] Cumplir con lo que determina los Estatutos y la Ley. Las limitaciones establecidas en estos Estatutos a la gestión del Gerente General, regirá sin perjuicio de lo establecido en el Art. doce de la Ley de Compañías. **ARTICULO.- VIGESIMO SEPTIMO.- DE LAS AUTORIZACIONES.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. doce de la Ley de Compañías y lo previsto en otros artículos de estos Estatutos, para que el Gerente General pueda obligar a la Compañía, mediante actos y contratos, requiere de la autorización mayoritaria de la Junta General de accionistas. **SECCION TERCERA DE OTROS FUNCIONARIOS.- DE LOS COMISARIOS.** La Junta General, elegirá un Comisario principal y un suplente, para que examinen la marcha económica de la Compañía e informe a cerca de ella a la Junta General. Los Comisarios durarán un año en el ejercicio de sus funciones. El Comisario suplente, será llamado a actuar por falta o impedimento del principal. **ARTICULO.- VIGESIMO NOVENO.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.-** Los Comisarios socios o no, tienen derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. No podrán ser Comisarios, los empleados de la Compañía, ni las personas que reciban retribuciones de la misma o de otras compañías, en la que la sociedad tenga acciones o participaciones de cualquier naturaleza, ni quienes estén respecto de los administradores, dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad, ni los dependientes de los administradores, ni quienes no tengan domicilio en el país. La retribución de los Comisarios, será fijada por la Junta General. **ARTICULO.- TRIGESIMO.- DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.-** Los accionistas recibirán de los administradores, copia del balance general y del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, las memorias anuales y el informe de los Comisarios. Estos documentos estarán a disposición de los accionistas en las oficinas de la Compañía para su conocimiento y análisis, por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta General. **CAPITULO V: DEL EJERCICIO ECONOMICO.- BENEFICIOS Y LIQUIDACION.- ARTICULO.- TRIGESIMO PRIMERO.- DEL EJERCICIO**



ECONOMICO. - El ejercicio económico de la sociedad termina el treinta y uno de Diciembre de cada año, salvo autorización en contrario de la autoridad competente.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- DE LAS UTILIDADES.-De las utilidades que resultaren en cada ejercicio, se tomará previamente el porcentaje correspondiente a la participación de los trabajadores y para el pago del impuesto a la renta. Luego se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento destinados a formar el fondo de reserva hasta que alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma, deberá ser registrado el fondo de reserva, si este después de constituido resultare disminuido por cualquier causa. La Junta General podrá acordar una formación de una reserva especial para proveer situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje destinado a su formación, el mismo que, se deducirá después del porcentaje correspondiente al fondo de reserva legal mencionado en el inciso primero de este artículo. De los beneficios líquidos, se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los socios, salvo resolución en contrario de la Junta General de los accionistas.

ARTICULO.- TRIGESIMO TERCERO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá por expiración del plazo para el que fue constituido, por resolución de los accionistas o por cualquier otra causa determinada en la Ley de Compañías y estos Estatutos. En caso de liquidación voluntaria, el liquidador será designado por la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta General.

CAPITULO SEXTO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO.-TRIGESIMO CUARTO.- Cualquier asunto que no estuviere contemplado en estos estatutos y para cuya decisión no haya establecido la Ley manera de solución, será resuelto por la Junta General de accionistas con el cincuenta y un por ciento de los votos correspondientes al capital pagado, representado en la Junta General.

CUARTA.- DISPOSICION TRANSITORIA. La primera Junta se reunirá tan pronto como se haya cumplido con todos los requisitos legales, tendientes a perfeccionar la Constitución de la Compañía. En dicha sesión se tratará necesariamente de la designación de los administradores de la sociedad y más funcionarios, así como, del reconocimiento de la suscripción y pago del capital social.

QUINTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES. Los accionistas fundadores suscriben un capital social de ochocientos dólares americanos [\$ 800], divididos en ochocientas [800] acciones nominativas, ordinarias de un dólar americano [\$ 1], cada una que ha sido pagado en su totalidad en numerario, de conformidad con el siguiente detalle

Mónica
Ab. Mónica García Salto
Notaria Pública Tercera
Partivieja - Ecuador

ACCIONISTAS	SUSCRIBE	N: ACCIONES	%
MARCELO G. PAREDES CRUZ	400	400	50
MONICA LISSETH INGA VELEZ	400	400	50
TOTAL	800	800	100



El capital suscrito y pagado de ochocientos dólares americanos [\$ 800], queda depositado en un banco de la república, en la calidad de INTEGRACION DE CAPITAL, a nombre de la Compañía " IGUANATRAVEL S.A. " hasta que la Superintendencia de Compañías ordene la devolución a los administradores.

SEXTA.- DECLARACIONES. Los accionistas fundadores de " IGUANATRAVEL S.A." declaran a] Que aprueban el texto de los Estatutos que regirán a la Compañía y que se hayan transcritos en esta escritura, los mismos que fueron analizados y discutidos en diferentes reuniones.- b] Que autorizaran al accionista Marcelo Geovany Paredes Cruz, para que a nombre y representación de la Compañía realice todos los trámites necesarios hasta su inscripción en el Registro Mercantil.- c] Finalmente, faculta al mismo accionista convoque a la primera Junta General. Usted señor Notario, sírvase agregar las demás cláusulas de estilo y las que fueren necesarias para la validez de este instrumento público. (firmado)

ABOGADA JANETH MEJÍA DE INTRIAGO . Matrícula número Trescientos Once. **COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABI.** Hasta aquí la minuta que los comparecientes se afirman y ratifican y complementada con sus documentos habilitantes queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. **ASI MISMO** yo, la Notaria examiné a los comparecientes con el fin de conocer si decidieron otorgar esta Escritura por coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción, situaciones éstas que no concurren en el presente acto - contrato. I, leída enteramente esta Escritura en alta y clara voz por mí, la aprueban y firman. Se cumplieron los preceptos legales, se procedió en unidad de acto. **DOY FE.-**


MARCELO GEOVANY PAREDES CRUZ
 C. C. No. 171059188-2


MÓNICA LISSETH INGA VÉLEZ
 C. C. No. 200006057-0


LA NOTARIA.-

PASA A LA ULTIMA PAGINA

SE OTORGO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA N° 059188-2

MARCELO GEOVANY PAREDES CRUZ

15/05/1970

PICHINCHA / QUITO

REG. CIVIL 15 362 1192

PICHINCHA / QUITO 1970

[Signature]

FRASE DEL CEDULADO



ECUATORIANA V4444V4444

SOLTERO IND. DACT

SUPERIOR ESTUDIANTE

JUANTM ALFONSO PROF. INCLIP

LILIA NONTALEZA CRUZ

PTO AYORA 10-05-2000

10 DE MAYO DEL 2012

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA: E 0008101

[Signature]

MULTIPLANT. ECHO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

127 - 0007 NUMERO 1710591882 CEDULA

PAREDES CRUZ MARCELO GEOVANY APELLIDOS Y NOMBRES

SANTA CRUZ CANTON

PUERTO AYORA PARROQUIA

[Signature]

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

127 - 0007 NUMERO 1710591882 CEDULA

PAREDES CRUZ MARCELO GEOVANY APELLIDOS Y NOMBRES

SANTA CRUZ CANTON

PUERTO AYORA PARROQUIA

[Signature]

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



[Signature]
Ab. Mónica García Salas
Notaria Pública Tercera
Portoviejo - Ecuador


 REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE REGISTRO CIVIL
 ESCRITURACION
 CIUDADANIA No. 200006057-0
 INGA VELEZ MONICA LISBETH
 GAITAS/GUAYACUIL/CARPO /CONCEPCION/
 04 MARZO 1983
 001-0055-0055 F
 GAITAS / SANTA CRUZ
 PUERTO AYORA 1983


ECUATORIANA***** E3333V9233
 SOLTERO ESTUDIANTE
 SECUNDARIA
 MANUEL JULIO INGA CARDO
 OLGA ESTHER VELEZ SAICO
 SAN CRISTOBAL 22/10/2003
 22/10/2015
 REN 0002839
 Gtc



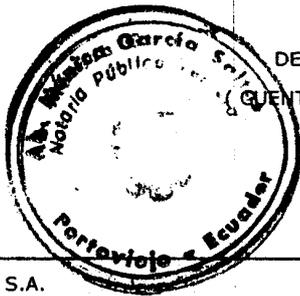
 REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/0002004
 CERTIFICADO DE VOTACION
 192-0004 NUMERO
 2600060570 CEDULA
 INGA VELEZ MONICA LISBETH
 APELLIDOS Y NOMBRES
 SANTA CRUZ
 CANTON
 GAITAS
 PROVINCIA
 PUERTO AYORA
 PARROQUIA




Ab. Mónica García Salto
 Notaria Pública Tercera
 Portoviejo - Ecuador

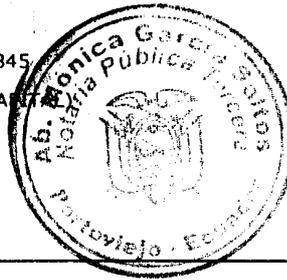


Banco del Pacifico
Grupo Financiero



DEPOSITO A PLAZO No. 38845

CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL



Beneficiarios

IGUANATRAVEL S.A.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
32 días	4.00	03/07/2006
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
800.00	2.84	802.70

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Insituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Galápagos, Jueves 01 de Junio de 2006

p. Banco del Pacifico

BANCO DEL PACIFICO S. A.

Lucia Alulema

Lucia Autorizada
LUCIA ALULEMA
alulema fuegmayor lucia elizabeth
SUCURSAL GALAPAGOS

ul alula

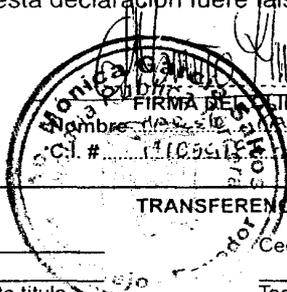
Ab Mónica García Salta,
Notaria Pública Tercera
Portoviejo - Ecuador



0247676

TÉRMINOS Y CONDICIONES

- El titular o cesionario podrá transferir este Certificado de Depósito mediante cesión ordinaria aceptada y registrada en el Banco.
- En caso de pérdida, destrucción o robo de este Certificado de Depósito su titular o cesionario deberá solicitar al Banco la anulación correspondiente, sometiéndose al trámite legal y normas establecidas por la Superintendencia de Bancos. Los gastos que se ocasionaren serán de cargo del interesado.
- Acepto los términos y condiciones antes detalladas y me someto a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y más disposiciones legales vigentes.
- Declaro que los valores depositados y registrados en este documento son lícitos y no provienen ni serán destinados a la producción, consumo, comercialización y tráfico de estupefacientes o a cualquier otra relacionada, que estuviere tipificada en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas. Autorizo al Banco del Pacífico S.A. a analizar e informar a las autoridades competentes, en caso de investigación o determinación de transacciones inusuales o sospechosas. Eximo al Banco de toda responsabilidad, inclusive respecto a terceros, si esta declaración fuere falsa o errónea.



FIRMA DEL TITULAR
 Nombre: Mónica Inga Vélez
 C.I. # 1109412345

TRANSFERENCIAS

Cedo (emos) y transfiero (imos) a: _____ Cedo (emos) y transfiero (imos) a: _____
 Todos los derechos contenidos en el presente título. Todos los derechos contenidos en el presente título.
 Lugar y Fecha: _____ Lugar y Fecha: _____

.....
Cedente (s)	Cesionario (s)	Cedente (s)	Cesionario (s)
C.I. No.	C.I. No.	C.I. No.	C.I. No.

ACEPTACIÓN

ACEPTACIÓN

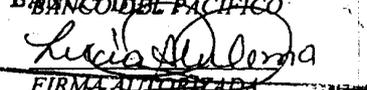
p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

HEMOS RECIBIDO LA CANTIDAD DE OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS POR CONCEPTO DE APERTURA DE LA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL CON LAS SIGUIENTES APORTACIONES:

Mónica Inga Vélez	400.00
Marcelo Paredes Cruz	400.00
TOTAL	usd 800.00

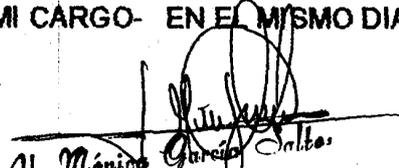


BANCO DEL PACÍFICO

FIRMA AUTORIZADA
LUCIA ALUZA
SUCURSAL GALAPAGOS



ESTÁS...⁰⁹...FOJAS ESTAN
RUBRICADAS POR MI R

ANTE MI, Y EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTA TERCERA COPIA EN NUMERO DE NUEVE FOJAS, QUE SELLO, FIRMO Y CERTIFICO QUE SON IGUALES A SUS ORIGINALES EN SUS ANVERSOS Y REVERSOS -LAS MISMAS QUE REPOSAN EN EL ARCHIVO A MI CARGO- EN EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.- LA NOTARIA.- @


Ab Mónica García Saltes
Notaria Pública Tercera
Portoviejo - Ecuador



RAZON: DOY FE: QUE MEDIANTE RESOLUCION NUMERO 01.P.DIC 0000230. DICTADA POR EL SEÑOR DOCTOR CARLOS LARA ZAVALA. INTENDENTE DE COMPAGIAS DE PORTOVIEJO. CON FECHA CATORCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS. TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE APROBACION DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAGIA IGUANATRAVEL S.A, DE LO QUE RESUELVE EN EL ARTICULO PRIMERO.- APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAGIA IGUANATRAVEL S.A. CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO. CANTON PORTOVIEJO, PROVINCIA DE MANABI Y LA APERTURA DE SUCURSAL EN LA ISLA DE SANTA CRUZ. PROVINCIA DE GALAPAGOS. EN LOS TERMINOS CONSTANTES EN LA REFERIDA ESCRITURA, TAL COMO LO DISPONE EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL a) DE LA PRESENTE RESOLUCION. PORTOVIEJO, 16 DE JUNIO DEL 2006.- LA NOTARIA.- @


Ab Mónica García Saltes
Notaria Pública Tercera
Portoviejo - Ecuador





CERTIFICADO

EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN No. 006.P.D. Director 0000230, DICTADA POR EL SEÑOR INTENDENTE DE COMPAÑIA DE PORTOVIEJO, DOCTOR CARLOS LARA ZAVALA, EL CATORCE DE JUNIO DEL DOS MIL SEIS, QUEDA LEGALMENTE INSCRITA LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA "IGUANATRAVEL S.A.", BAJO EL NUMERO TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO (348) DEL REGISTRO MERCANTIL Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL, TOMO No (24).- SE DIO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO LITERAL (B) DE LA RESOLUCIÓN.

PORTOVIEJO, 27 DE JULIO DEL 2006

LA REGISTRADORA,

Ab. Carmen Chang Tojano
Registro Mercantil del Cantón Portoviejo



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD
CANTÓN SANTA CRUZ**

Av. Baltra e Indefatigable
Telf. 2526602.

RAZÓN: Dando cumplimiento a la Resolución No. 06-P-DIC-0000230, dictada con fecha 14 de junio de 2006, por el Doctor Carlos Lara Zavala, Intendente de Compañías de Portoviejo, procedo a inscribir bajo los números 426 al 434, Tomo 9 del Registro Mercantil, la **ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA IGUANATRAVEL S.A.**, con domicilio principal en Portoviejo y apertura de Sucursal en Santa Cruz, Galápagos celebrada ante la Abogada Mónica García Saltos, Notaria Pública Tercera del cantón Portoviejo, el día cinco de junio del año dos mil seis.- Puerto Ayora, 7 de agosto de 2006.



Lic. Narcisa Zambrano Mendoza

**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL DEL CANTÓN SANTA CRUZ**



CERTIFICACIÓN

La Secretaria de la Cámara Provincial de Turismo de Manabí certifica que la Compañía **IGUANA TRAVEL S.A.** cuyo representante legal es el Señor Marcelo Paredes Cruz, se afilio **PROVISIONALMENTE** a esta Cámara, mientras cumple con los requisitos para la constitución de la compañía de acuerdo con las leyes vigente para el efecto.

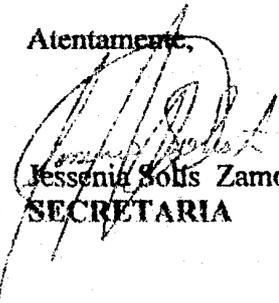
De conformidad con los documentos habilitantes, la mencionada compañía esta enmarcada en lo establecido en el Art. 5 lit. c) de la Ley de Turismo, publicada en el Suplemento del RO 733 del 27 d diciembre 2002.

Este documento es valido hasta el 4 de Agosto 2006 y cualquier tachón o añadidura en este lo anula automáticamente.

Lo certifico para los fines legales pertinentes.

Portoviejo 4 de Julio 2006

Atentamente,


Jessenia Solís Zamora
SECRETARIA

